



31.10.2018

## COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

**Asunto:** Petición 0683/2011, presentada por Ángel Martínez-Conde Ibáñez, de nacionalidad española, sobre la incompatibilidad de las profesiones de abogado y de procurador en los tribunales españoles

**Petición n.º 0527/2016, presentada por A. M. F, de nacionalidad española, sobre el coste de los abogados y procuradores y la obligación de utilizarlos en los tribunales**

### 1. Resumen de la petición n.º 0683/2011

El peticionario desea saber si, con arreglo a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, la incompatibilidad que existe en la legislación española con respecto al ejercicio de la profesión de abogado y de procurador de forma simultánea por la misma persona infringe la legislación de la Unión Europea, o bien constituye una barrera injustificada a dicho ejercicio. En caso de tratarse de una barrera injustificada, el peticionario solicita que se exija a España que introduzca los cambios necesarios para la supresión de dicha incompatibilidad.

### Resumen de la petición n.º 0527/2016

La peticionaria se queja de la obligatoriedad de contratar a un abogado o procurador para poder ir a un juicio, dice que dicha situación es contraria a las directivas europeas sobre competencia (Directiva 2006/123/CE).

### 2. Admisibilidad

Petición n.º 0683/2011 admitida a trámite el 25 de octubre de 2011.

Petición n.º 0527/2016 admitida a trámite el 4 de octubre de 2016.

Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 216, apartado 6, del Reglamento interno).

### **3. Respuesta de la Comisión a la petición n.º 0683/2011**, recibida el 27 de enero de 2012

«El peticionario denuncia la prohibición prevista en la legislación española de ejercer conjuntamente las actividades de procurador y abogado.

#### Observaciones de la Comisión

La Comisión desea precisar que ya recibió una queja relacionada con las disposiciones del Estatuto general de procuradores de los tribunales de España, cuyo artículo 24, apartado 1, dispone que la actividad de procurador es incompatible con la de abogado.

De conformidad con el artículo 25 de la Directiva 2006/123/CE relativa a los servicios, los Estados miembros solo pueden aplicar restricciones a las actividades multidisciplinares de los profesionales regulados si estas restricciones son no discriminatorias, necesarias y proporcionadas en relación con el objetivo de garantizar la independencia y la imparcialidad de ejercicio de estas profesiones.

La Directiva relativa a los servicios ha sido transpuesta al ordenamiento español por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. No obstante, la Comisión no ha sido informada de posibles modificaciones legislativas introducidas en las disposiciones del Estatuto general de procuradores de los tribunales de España en el contexto de las tareas de aplicación de la Directiva relativa a los servicios en España.

Por consiguiente, los servicios de la Comisión se han puesto en contacto con las autoridades españolas para obtener aclaraciones por parte de las mismas.

Si la respuesta que proporcionen las autoridades españolas suscita nuevas dudas en cuanto a la compatibilidad de las disposiciones en cuestión con el Derecho de la Unión, la Comisión se reservaría el derecho de decidir iniciar un procedimiento de infracción contra España.»

### **4. Respuesta de la Comisión**, recibida el 31 de octubre de 2018

#### Peticiones n.º 0683/2011 y n.º 0527/2016

En el contexto del procedimiento de infracción iniciado en 2015, relativo a la profesión de procurador, la Comisión intercambió puntos de vista con las autoridades españolas. Actualmente, las autoridades españolas están revisando el marco normativo para el acceso y ejercicio de la profesión de procurador. La Comisión está siguiendo de cerca este proceso. Cualquier decisión que se adopte sobre el resultado del procedimiento de infracción dependerá del resultado de estas reformas.